



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: INGRID ZORAIDA SANDOVAL PEREZ
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado: 11001310303820150018800
Providencia: FIJA FECHA AUDIENCIA

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Fijar la hora de las **09:30 A.M.** del día **6 de agosto de 2024**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Compartir por Secretaria el vínculo del expediente con las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Alberto Enrique Ariza Villa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca77c16eff449463befe906db79fa3fe8f66750190c2ff2d913dea8e7d4b9acb**

Documento generado en 19/02/2024 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ
DE CALDAS CUYO VOCERO Y ADMINSTRADOR ES LA
FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO: ASINE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001310304820200016800
PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERIA

Reconoce personería al abogado JOHN LINCOLN CORTES como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.¹

Agréguese a los audios y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la comunicación de cambio de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación “Fondo Francisco José de Caldas.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar que la sociedad demandada se encuentra notificada conforme a la documental aportada al plenario, quien guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

¹ Pdf14

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c749e1bf58b7718fa61f654c96e3fabd0bb7eb4c2e08c375a5fe1ca3301956e**

Documento generado en 19/02/2024 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LUZ MILA VELANDIA ZAMBRANO
Radicado: 11001310304820210064200
Providencia: TERMINA PROCESO

De cara a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y en atención a que la demandada realizó la entrega del inmueble objeto del presente asunto, se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por carencia actual del objeto.

SEGUNDO: Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción.

TERCERO: En firme archívese la actuación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e404d3a5043f5522b675a64900356dc15c464826e4420a4d29c0abe81c40e5c**

Documento generado en 19/02/2024 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -
LEASING

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO CHAVES DOMÍNGUEZ

RADICADO: 1100131030404820220016900

PROVIDENCIA: SENTENCIA SIN OPOSICIÓN

Procede este Despacho a decidir de fondo el presente asunto, emitiendo el fallo que en derecho corresponda para dirimir la instancia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La entidad demandante Itaú Corpbanca Colombia S.A. actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de bien inmueble arrendado (Leasing Financiero) en contra de Jorge Alejandro Chaves Domínguez, para que previo el trámite correspondiente se declarara terminado el contrato de arrendamiento financiero o leasing celebrado entre las partes y, como consecuencia, se ordenara la restitución y entrega a su favor de los inmuebles materia de la precitada convención:

- Calle 86 No. 9-77 apartamento 304, Garaje 119, Garaje 1-28 y Depósito 1-56 del Edificio Cabrera Plaza de la ciudad de Bogotá, identificados con matrícula inmobiliaria números 50C-515290, 50C-515240, 50C-515249 y 50C-515277 respectivamente.

A efectos de soportar sus pretensiones, la parte actora con la demanda aportó un documento privado, contentivo del contrato de leasing número 140255 celebrado entre las partes el pasado 24 de octubre de 2006, en el que se determinaron todos y cada uno de los presupuestos que exige este tipo de convenciones.

Como causal de la restitución, adujo la parte actora que el locatario (extremo pasivo) se ha venido sustrayendo de cumplir el contrato en los términos convenidos, adeudando actualmente los cánones de arrendamiento causados desde el 20 de mayo de 2020.

Dispuesta la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la convocada dentro del correspondiente traslado no realizó oposición alguna.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El artículo 484 del numeral 3° del Código de General del Proceso prevé que: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución;* hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se adhiere integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, la demanda no se opusio a las suplicas del libelo demandatorio, adicionalmente se allegó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sin que el Despacho considere la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; debiéndose además imponer la debida condena en costas a la parte vencida, con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero No. 140255 de fecha 24 de octubre de 2006, celebrado entre Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Jorge Alejandro Chávez Domínguez, como arrendataria, cuyo objeto era el arrendamiento con opción de compra preferente del siguiente inmueble:

- Calle 86 No. 9-77 apartamento 304, Garaje 119, Garaje 1-28 y Depósito 1-56 del Edificio Cabrera Plaza de la

ciudad de Bogotá, identificados con matrícula inmobiliaria números 50C-515290, 50C-515240, 50C-515249 y 50C-515277 respectivamente.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la demandada Jorge Alejandro Chávez Domínguez a RESTITUIR dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, a favor de la parte demandante Itaú Corpbanca Colombia S.A., el bien inmueble enunciado en el numeral anterior.

TERCERO: COMISIONAR, si a ello hay lugar, al señor Juez Civil Municipal y/o Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, para la diligencia a que se alude en el numeral anterior. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso (copia de la presente providencia y de la demanda).

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho 1 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

QUINTO.- EXPEDIR, a costa de los interesados, una vez en firme este fallo, copias autenticadas del mismo, para los fines que los mismos tengan a bien.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3303034d9ee762a99a3e26558566eb138bde9e4afa0de83af71bbdc4eb986353**

Documento generado en 19/02/2024 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de 2024

Referencia: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
Demandante: DISHIERROS E.U.
Demandado: COMCEL S.A.
Radicado: 11001310304820210043300
Providencia: TIENE EN CUENTA / FIJA FECHA

1. A fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del ibídem, el día **8 de agosto de 2024 a la hora de las 9:30 a.m.**

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y

números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f825a59b02d6e8b818f03febd377ad348ef9692e7d5bb7bbfcd1faeb71768918**

Documento generado en 19/02/2024 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>